

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NEMOCON

Nemocón, veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS MÍNIMA CUANTÍA No. 25-486-40-89-001-2018-00267-00 promovido por JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA, contra AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA.

Inicio audiencia: 11:11 A.M.

Fin audiencia: 11:32 A.M.

Sala de Audiencia: JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NEMOCON

INTERVINIENTES

Dr. ANGEL MARÍA URÍBE MARTÍNEZ, JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE NEMOCON.

Demandante: JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA, C.C. 80.377.844 expedida en Gachetá Cundinamarca.

Demandado: AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA, C.C. 20'638.093 expedida Gachetá (Cundinamarca).

Apoderado del extremo pasivo: ORLANDO DE JESÚS CRUZ RODAS, identificado con la C.C. 15.913.438 expedida en Riosucio y T.P.#74.934 del C.S.J.

AUDIENCIA ART. 392 DEL C.G. del P.

El suscrito JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE NEMOCON, saluda cordialmente a los asistentes a la presente audiencia.

En Nemocón, Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019) siendo la hora de las 11:11 a.m., dentro del proceso PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA No. 25-486-40-9-001-2018-00267-00 promovido por JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA, contra AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA. El despacho procede a dar inicio a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P.

CONCILIACIÓN

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual propone fórmulas de arreglo. Una vez escuchadas las propuestas realizadas por las partes, se ha llegado al siguiente acuerdo:

El valor del proceso es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00), M/Cte., los cuales se pagarán así:

a) Cincuenta (50) cuotas mensuales por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) M/Cte. cada una, las cuales cancelará la demandada AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA, entre el 15 y 20 de cada mes, comenzando a partir del mes de MAYO DE 2019.

b) Que independiente de la suma mensual que se abona al crédito adeudado, la demandada se compromete a continuar cancelando en forma normal el valor de la mesada alimentaria, en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$258.494,00), distribuido en dos pagos quincenales, cada uno por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$179.247,00), a partir del día 15 de MAYO DE 2019.

c) Que, conforme al citado acuerdo, solicitan la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

El señor Juez indaga a las partes si el anterior es el acuerdo al que han arribado en la presente audiencia, quienes manifiestan que sí. Habiéndose conciliado las diferencias, el Juzgado profiere el siguiente,

AUTO

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

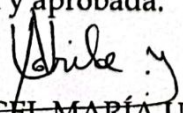
SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por CONCILIACIÓN entre las partes.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares dispuestas. Officies.

CUATRO: Se DISPONE el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Las partes quedan notificadas en estrados manifestando estar conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 11:32 a.m., y se suscribe el acta por quienes en ella participaron, una vez leída y aprobada.


ANGEL MARÍA URIBE MARTÍNEZ
Juez

Señores
Juez Promiscuo Municipal de Nemocón
E. S. D.

NO. PROM. MUAL. NEMOCÓN
NOV 13 2015
Rosalba

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE: JAVIER HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA VS. AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA.

JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA, mayor de edad, vecino y residenciado en la Carrera 5 A No. 7 - 11, Urbanización Nemequeme del Municipio de Nemocón, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.377.844 expedida en Gacheta (Cund.), obrando en nombre propio y en representación de mis hijos JOHAN SEBASTIAN y JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN y debidamente facultado por la Ley, respetuosamente manifiesto a Usted que presento DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra de AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.638.093 expedida en Gacheta (Cund.), residente en Conjunto Residencial Molinos de la Sabana Calle 1 Sur No. 2 - 25, Torre 2 Apartamento 504 de Gachancipa (Cundinamarca), basada en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 08 de Septiembre de 2015, suscribimos diligencia de audiencia para conciliación junto con mi demandada, señora AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA, ante la Comisaría de Familia de esta localidad, en la cual mi demandada, se compromete a aportar la suma de: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE mensuales, por concepto de alimentos, a partir de Septiembre del año 2015.

SEGUNDO: Mi demandada, la señora AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA, a la fecha, adeuda las mesadas alimentarias de mis menores hijos JOHAN SEBASTIAN y JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN, de los meses Octubre, Noviembre y la mitad del valor de la suma del mes de Diciembre del año 2015; Enero, Febrero Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016; Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2017 y Mayo de 2018.

TERCERO: En consecuencia, mi demandado adeuda las siguientes cantidades de dinero:

Año 2015

LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

LA SUMA DE DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$100.000), CORRESPONDIENTE A LA MITAD MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

SUBTOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

TABLA DE INCREMENTO

AÑO	INCREMENTO SMLMV	INCREMENTO	VALOR TOTAL
2016	7% x \$200.000	\$ 14.000	\$ 214.000
2017	7 % x \$214.000	\$ 14.980	\$ 228.980
2018	5.9% x \$ 228.980	\$ 13.519	\$ 242.490

Año 2016

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE ENERO DE
2016.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE FEBRERO
DE 2016.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE MAYO DE
2016.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE JUNIO DE
2016.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE JULIO DE
2016.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE AGOSTO DE
2016.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE 2016.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE OCTUBRE
DE 2016.

LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 214.000),
CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE NOVIEMBRE
DE 2016.

SUBTOTAL: UN MILÓN NOVECIENTOS VEINTI SEIS MIL PESOS \$ 1.926.000.

Año 2017

LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA
PESOS (\$ 228.980), CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL
MES DE ENERO DE 2017.

LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA
PESOS (\$ 228.980), CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL
MES DE FEBRERO DE 2017.

LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA
PESOS (\$ 228.980), CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL
MES DE MARZO DE 2017.

LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA
PESOS (\$ 228.980), CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL
MES DE ABRIL DE 2017.

LA SUMA DE DOSCIENTOS VEINTI OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 228.980), CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE MAYO DE 2017.

SUBTOTAL: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 1.144.900)

Año 2018

LA SUMA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 242.490), CORRESPONDIENTE A LA MESADA ALIMENTARIA DEL MES DE MAYO DE 2018.

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS \$ 242.490

TOTAL: TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS \$ 3.813.390

CUARTO: En la misma diligencia, mi Demandada, la Señora AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA, se comprometió a suministrar dos (02) mudas completas de ropa al año (incluye calzado y ropa interior), para cada niño en los meses de Junio y Diciembre, empezando en el año en que celebró la audiencia, esto es, 2015, en el mes de Diciembre. Se indica en el Acta que el valor de la obligación no puede ser menor a Cien Mil Pesos (\$ 100.000).

QUINTO: Mi demandada adeuda las mudas de ropa del mes de Junio del año 2016 y del mes de Junio del año 2018.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), CORRESPONDIENTE A LA MUDA DE ROPA DE MI MENOR HIJO JOHAN SEBASTIAN CÁRDENAS MARTIN, DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$100.000), CORRESPONDIENTE A LA MUDA DE ROPA DE MI MENOR HIJO YOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTIN, DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$ 100.000), CORRESPONDIENTE A LA MUDA DE ROPA DE MI MENOR HIJO JOHAN SEBASTIAN CÁRDENAS MARTIN, DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS (\$100.000), CORRESPONDIENTE A LA MUDA DE ROPA DE MI MENOR HIJO YOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTIN, DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.

SUBTOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)

SEXTO: Mi Demandada, la Señora AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA, en la misma diligencia se comprometió a asumir los gastos de educación por mitad (50%) a favor de mis menores hijos. Del año 2015, la Señora MARTÍN NOVOA adeuda la suma de setecientos treinta mil pesos (\$ 730.000), por concepto de la mitad del valor pagado en costos educativos, pues el valor completo es un millón cuatrocientos sesenta mil pesos (\$ 1.460.000). Del año 2016, mi Demandada adeuda la suma de novecientos cincuenta mil pesos (\$950.000), por concepto de la mitad del valor pagado en costos educativos, pues el valor completo es un millón novecientos mil pesos (\$ 1.900.000). Del año 2017, la Señora AURORA LUCÍA adeuda la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000). ■■■

completo es de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000). Del año 2018, mi Demandada adeuda la suma de novecientos trece mil pesos (\$913.000), por concepto de la mitad del valor pagado en costos educativos, teniendo en cuenta que el valor completo es de un millón ochocientos veintiséis mil pesos (\$ 1.826.000). Estas sumas corresponden a los gastos de educación de mi hijo JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN.

SUBTOTAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 3.343.000).

La Señora Aurora Lucía Martín Novoa, en su condición de aceptante en el mencionado documento, renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo del mismo, conteniendo dicho documento una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando merito ejecutivo el mismo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO: Mi demandada, labora actualmente en la Empresa Empaques Carvajal, Ubicada en el Parque Industrial Gran Sabana, Km 26 Vía Tocancipá – Zipaquirá, Bodega 69.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Libre mandamiento ejecutivo a mi favor y en contra de: AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA por las siguientes cantidades de dinero:

- a.) Por la suma de: Quinientos Mil Pesos (\$500.000) M/CTE, correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 a razón de: dos cuotas de doscientos mil pesos (\$200.000) y una de cien mil pesos (\$100.000).
- b.) Por la suma de: Un Millón Novecientos Veintiséis Mil Pesos (\$1.926.000) M/CTE, correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses Enero, Febrero, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016 a razón de doscientos catorce mil pesos \$214.000 C./U.
- c.) Por la suma de: Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos (\$1.144.900) M/CTE, correspondiente a las mesadas alimentarias de los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2017 a razón de doscientos veintiocho mil novecientos ochenta pesos \$228.980 C./U.
- d.) Por la suma de: Doscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa Pesos (\$242.490) M/CTE, correspondiente a la mesada alimentaria del mes Mayo de 2018.
- f) Por la suma de: Cien Mil Pesos (\$100.000) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio de 2016 de mi menor hijo JOHAN SEBASTIAN CÁRDENAS MARTÍN.
- g) Por la suma de: Cien Mil Pesos (\$100.000) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio de 2016 de mi menor hijo YOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN.
- h) Por la suma de: Cien Mil Pesos (\$100.000) M/CTE, correspondiente a la muda de ropa del mes de Junio de 2018 de mi menor hijo JOHAN SEBASTIAN CÁRDENAS MARTÍN.
- i) Por la suma de: Cien Mil Pesos (\$100.000) M/CTE, correspondiente a la

muda de ropa del mes de Junio de 2018 de mi menor hijo YOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN.

- j) Por la suma de: Setecientos Treinta Mil Pesos (\$ 730.000), correspondiente a los gastos de educación en que incurrió mi menor hijo JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN en el año 2015.
- k) Por la suma de: Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 950.000), correspondiente a los gastos de educación en que incurrió mi menor hijo JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN en el año 2016.
- l) Por la suma de: Setecientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 750.000), correspondiente a los gastos de educación en que incurrió mi menor hijo JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN en el año 2017.
- m) Por la suma de: Novecientos Trece Mil Pesos (\$ 913.000), correspondiente a los gastos de educación en que incurrió mi menor hijo JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN en el año 2018.

MEDIDAS CAUTELARES

PRIMERA: Se decreta embargo y retención del salario y cesantías del Señor JAVIER GÓMEZ TRIVIÑO.

PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a mi favor, acompaño los siguientes documentos:

- 1 Diligencia de audiencia para conciliación celebrada en la Comisaría de Familia de este Municipio el día Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015).
2. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento del menor JOHAN SEBASTIÁN CÁRDENAS MARTÍN.
3. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento del menor JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN.
4. Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
5. Copia simple de Certificación de Costos Educativos de mi menor hijo JOSETH STIVEN CÁRDENAS MARTÍN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente demanda se fundamenta en los artículos 619 al 670 y 671 al 690 del Código de Comercio, artículo 884 ibidem; 252, 488 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA:

Es Usted competente señor Juez, en razón a la cuantía, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del artículo 26 del Código del Procedimiento Civil, ya que este proceso se trata de uno de mínima cuantía.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite indicado en el CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ANEXOS:

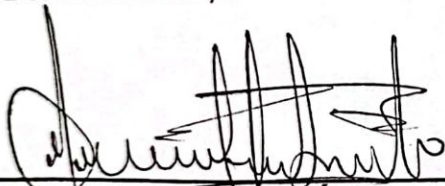
1. Los mencionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Solicitud de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la Carrera 5 A No. 7 – 11 Sur Urbanización Nemequeme del Municipio de Nemocón (Cundinamarca) o al celular 310 795 25 19.

La señora AURORA LUCÍA MARTÍN NOVOA, Molinos de la Sabana, Calle 1 Sur No. 02 – 25, Torre 2 Apto 504 del Municipio de Gachancipá (Cundinamarca) o al Celular 310 254 60 69 – 310 272 05 68.

Del señor Juez,



JAIRO HUMBERTO CARDENAS BONILLA
C.C. No. 80.377.844 de Gachetá (Cundinamarca)